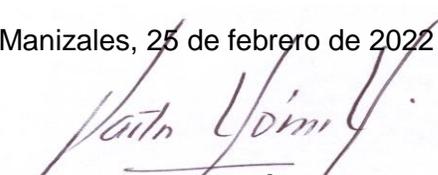


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por el señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, donde fue rechazado por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 25 de febrero de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0218
RADICACIÓN 2022-00062-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia de esta ciudad el trámite del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que pretende tramitar el señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de representación de un abogado de confianza, dado que en la actualidad devenga un salario mínimo, con el cual debe sufragar los gastos de manutención propios y de sus hijos; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por el señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la menor de edad **G. Z. C.**, representada legalmente por su progenitora **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR** al doctor DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO, T.P. No. 285.334 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 23 No. 23-16 Edificio Caja Social, oficina 1101 o en el correo electrónico cardenasygutierrezabogados@gmail.com.

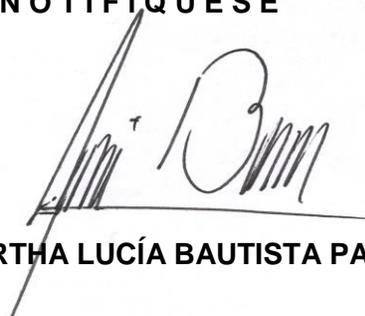
CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO